



Expediente: 660/15

Carátula: NOBLEGA OSCAR GABRIEL C/ SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 11/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 20127331074 - NOBLEGA, OSCAR GABRIEL-ACTOR 90000000000 - VILLA GLORIA S.R.L., -DEMANDADO

20070879116 - SAN PEDRO DE COLALAO SRL, -DEMANDADO

20070879116 - COLETUR TRANSPORTE Y TURISMO S.R.L., -DEMANDADO

20148964484 - ARAOZ, VICTOR HUGO-MARTILLERO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 660/15



H105035494872

NOBLEGA OSCAR GABRIEL c/ SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 660/15. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 07 de febrero de 2025.

**REFERENCIA:** Para resolver la impugnación de planilla peticionada por el letrado Santiago Viejobueno;

## **ANTECEDENTES**

Mediante presentación del 16/12/2024 el letrado Santiago Viejobueno, en representación del accionado, denunció licencia concedida por el Colegio de Abogados entre los días 02/12/2024 al 06/12/2024 (inclusive) a los efectos de que se tenga en consideración para el cómputo de los plazos.

En igual presentación planteó impugnación a la planilla de capital practicada por el accionante, al considerar que se debe rechazar la planilla presentada por el letrado Andrada Barone por haber capitalizado por segunda vez los intereses, lo que no estaría permitido por el art. 770 del CCC, que sólo autoriza la capitalización de intreses por única vez.

Relató que la sentencia definitiva del 18/10/2019 condenó al demandado a pagar al actor la suma de capital de \$181.854,47, con más \$308.562,9 de intereses (tasa activa BNA) devengados desde 23/10/2014 al 30/09/2019, según cálculo efectuado en la Planilla de Rubros e Intereses de la citada sentencia. Por tanto, condenó al pago al accionado del monto de condena de \$490.417,40.

Expresó que en sentencia interlocutoria del 13/04/2023 se procedió a capitalizar los intereses de la sentencia definitiva, al tomar como base de cálculo de la actualización de esa planilla el monto de \$490.417,40, que es el monto de condena de la sentencia definitiva del 21/10/2019. Es decir, se produce allí la primera y única capitalización permitida por ley. Señalo que no corresponde volver a

capitalizar intereses por segunda vez, como lo hace el actor en la planilla impugnada.

Concluyó que la segunda planilla de actualización practicada por el accionante ha vuelto a capitalizar los intereses que fueron calculados por la sentencia interlocutoria del 13/04/2023. De tal modo, ha adicionado al monto al capital de \$490.417,40 la suma de \$808.940,83, que son los intereses calculado y aprobados por la interlocutoria del 13/04/2023, con lo que obtiene un nuevo capital de \$1.299.358,27, el cual expresó que lo actualiza de forma improcedente en su planilla.

Cito jurisprudencia que consideró aplicable al presente caso.

Por último, presentó planilla de actualización, la cual asciende a la suma de \$799.904,62, correspondiente a capital \$490.417,40, mas saldo de intereses por \$309.487,22.

Mediante providencia del 17/12/2024 se ordenó correr traslado a la contraria, la cual el 19/12/2024 contestó en la cual admitió errores de cálculo en su presentación y procedió a efectuar nuevo planilla de actualización.

Por providencia del 19/12/2024 pasaron la presentes actuaciones a despacho para resolver el planteo de impugnación.

# ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

**1.1.**Conforme surge de las constancias de la presente causa observo que el 13/04/2023 obra sentencia de impugnación de planilla de capital resuelta de la siguiente manera: ."...I- RECHAZAR el planteo de impugnación de planilla de capital interpuesto por la parte demandada el 22/03/2023, y en consecuencia **APROBAR** la planilla de actualización de capital practicada en la presente sentencia, la que asciende a la suma de \$1.299.358,23 (pesos un millón doscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y ocho con 23/100), en concepto de capital actualizado al 10/03/2023, conforme se considera..."

Asimismo, observo ordenes de pago conforme decretos de fechas:  $\mathbf{a}$ )09/11/2023 por la suma de \$540.000,  $\mathbf{b}$ ) 25/04/2024 por el monto de \$288.099.87,  $\mathbf{c}$ )04/07/2024 por el monto de \$435.000,  $\mathbf{d}$ ) 30/09/2024 por la suma \$36.258,36.

Ahora bien, advierto que el letrado Andrada Barone al momento de confeccionar la planilla de actualización de capital, tomó como importe original la suma de \$1.299.358,27 y actualizó desde el 10/03/2023 al 10/11/2023 (primer período), desconto el pago a cuenta de \$540.000 de los intereses devengados (\$975.452,96) quedando un saldo de intereses de \$435.452,96.

En el segundo periodo, volvió a tomar el importe original (\$1.299.358,27) y actualizó desde 10/11/2023 al 25/04/2024, luego procedió a descontar el pago a cuenta (\$288.099,87) de los intereses acumulados, quedando un saldo de intereses de \$895.421,15.

Respecto al tercer y cuarto período observo que por presentación del 19/12/2024 (contestación de la impugnación) procedió a corregir la planilla presentada, y actualizó desde el 25/04/2024 al 04/07/2024, quedando el monto de intereses de \$118.761,02. Procedió luego a sumar los intereses del segundo y tercer periodo (\$118.761,02), y descontó el pago a cuenta de \$435.000, quedando así un saldo de intereses de \$579.182,17.

El cuarto período comprendió desde el<u>04/07/2024 al 01/10/2024</u>, donde procedió a acumular los intereses devengados y a descontar el pago a cuenta (\$36.258,36) quedando un saldo de intereses de \$687.181,58.

Por último, remarcó que el capital más intereses adeudados es el monto de \$1.986.534,85, discriminado de la siguiente manera: capital \$1.299.358,27 + \$687.181,58 intereses acumulados, calculados al 01/10/2024.

Ahora bien, el letrado Viejobueno impugnó la planilla de actualización, y expresó que la planilla practicada por el accionante ha vuelto a capitalizar los intereses que fueron calculados por la sentencia interlocutoria del 13/04/2023. De tal modo, ha adicionado al monto al capital de \$490.417,40 la suma de \$808.940,83, que son los intereses calculado y aprobados por la interlocutoria del 13/04/2023, con lo que obtiene un nuevo capital de \$1.299.358,27, el cual expresó que lo actualiza de forma improcedente en su planilla.

En la planilla presentada observo que el mencionado letrado tomó como monto original la suma de \$490.417,40 y actualizó los distintos períodos (1° desde 10/03/2023 al 10/11/2023, 2° desde el 10/11/2023 al 25/04/2024, 3° desde 25/04/2024 al 04/07/2024, 4° desde el 04/07/2024 al 01/10/2024 y 5° desde el 01/10/2024 al 03/12/2024), de conformidad a las ordenes de pagos que este juzgado fuera librando, descontó los pagos a cuenta, imputando a los intereses, quedando el monto adeudado al 03/12/2024 de \$799.904,62 (capital \$490.417,40 + saldo de intereses \$309.487,22).

1.2. Analizadas así las constancias de la presente causa, y las posturas de cada una de las partes, adelanto mi decisión que la impugnación de planilla, en los términos planteados por el letrado Santiago Viejobueno, como así la planilla presentada por el letrado Enrique Eduardo Andrada Barone no pueden prosperar.

Ello obedece a que la capitalización de los intereses devengados mediante sentencia del 13/04/2023, los cuales fueron discriminados en el considerando en el siguiente tenor: "...Importe original:\$ 490.417,40 Porcentaje de actualización:164,95% Intereses acumulados: \$808.940,83. Importe actualizado: \$1.299.358,23...", debían efectuarse una vez que la sentencia citada se encuentre firme, es decir, transcurrido el plazo legal de 05 días -más el cargo extraordinario-, contados a partir de la notificación de la sentencia al obligado al pago.

Por tanto, la capitalización de los intereses debió ser efectuada a partir del 25/04/2023, de acuerdo a lo tratado anteriormente, siendo errónea la planilla presentada por el letrado apoderado del accionante donde capitaliza los intereses desde el 10/03/2023. Asimismo, yerra el accionado al considerar que no debe existir capitalización de intereses, ya que la misma opera a partir de que la sentencia interlocutoria del 13/04/2023 quedo firme, es decir el 25/04/2023, de conformidad a lo mencionado mas arriba. Así lo considero.

Por lo expuesto, se procede por este juzgado a confeccionar planilla de actualización de capital, tomando como parámetros lo fijado anteriormente, asimismo se imputarán las ordenes de pago a cuenta de los intereses. Por último, se aclara que el cálculo se efectuará hasta 31/01/2025, siendo ésta la fecha de la última actualización. Así lo considero.

## **PLANILLA**

Planilla aprobada mediante sentencia del 13/04/23

Capital \$ 490.417,40

Intereses al 10/03/2023\$ 808.940,83

Total adeudado al 10/03/2023\$ 1.299.358,23

Fecha de sentencia de impugnación:13/04/23

Notificación de sentencia:14/04/23

Firmeza de resolución25/04/23

#### 1) Intereses Tasa Activa desde 11/03/2023 al 25/04/2023CapitalIntereses

Capital\$ 490.417,40

Intereses al 10/2023\$ 808.940,83

Tasa activa BNA desde 11/03/23 al 25/04/2310,58%\$ 51.888,12

Subtotales\$ 490.417,40\$ 860.828,95

## 2) Capitalización de deuda 25/04/2023 Capital Intereses

\$ 1.351.246,35\$ 0,00

Adeudado al 25/04/2023\$ 1.351.246,35

Órden de pago 09/11/2023-\$ 540.000,00

## 3) Intereses Tasa activa desde 26/04/2023 al 09/11/23 Capital Intereses

Capital\$ 1.351.246,35

Tasa activa BNA desde 26/04/23 al 09/11/2365,58%\$ 886.160,87

Imputación de pago (\$540.000)-\$ 540.000,00

Adeudado al 09/11/23\$ 1.351.246,35\$ 346.160,87

Órden de pago 25/04/2024-\$ 288.099,87

## 4) Intereses Tasa activa desde 10/11/2023 al 25/04/2024 CapitalIntereses

Capital\$ 1.351.246,35

Intereses al 09/11/23\$ 346.160,87

Tasa activa BNA desde 10/11/23 al 25/04/2458,24%\$ 786.964,52

Imputación de pago (\$288.099,97)-\$ 288.099,87

Adeudado al 25/04/2024\$ 1.351.246,35\$ 845.025,52

Órden de pago 04/07/2024-\$ 435.000,00

## 5) Intereses Tasa activa desde 26/04/2024 al 04/07/2024 CapitalIntereses

Capital\$ 1.351.246,35

Intereses al 25/04/2024\$ 845.025,52

Tasa activa BNA desde 26/04/24 al 04/07/248,84%\$ 119.508,28

Imputación de pago (\$435.000)-\$ 435.000,00

Órden de pago 30/09/2024-\$ 36.258,36

## 5) Intereses Tasa activa desde 05/07/2024 al 30/09/2024CapitalIntereses

Capital\$ 1.351.246,35

Intereses al 04/07/2024\$ 529.533,81

Tasa activa BNA desde 05/07/24 al 30/09/2410,88%\$ 147.030,47

Imputación de pago (\$36258,36)-\$ 36.258,36

Adeudado al 30/09/2024\$ 1.351.246,35\$ 640.305,91

## 6) Intereses a Tasa activa desde 01/10/2024 al 31/01/2025CapitalIntereses

Capital\$ 1.351.246,35

Intereses al 30/09/2024\$ 640.305,91

Tasa activa BNA desde 01/10/2024 al 31/01/202511,26%\$ 152.193,58

Total adeudado al 31/01/2025\$ 1.351.246,35\$ 792.499,49

#### Resumen adeudado al 31/01/2025

Capital\$ 1.351.246,35

Intereses al 31/01/2025\$ 792.499,49

Total \$ 2.143.745,84

- **1.3.** En consecuencia, en este orden de ideas, corresponde no hacer lugar a la impugnación de planilla deducida por el letrado Santiago Viejobueno, apoderado del demandado, como así tambien rechazar la liquidación presentada por el letrado Enrique Eduardo Andrada Barone, y en consecuencia aprobar la planilla de actualización practicada en la presente sentencia, la cual asciende al monto de \$2.143.745,84 (capital \$1.351.246,35 + \$792.499,49) calculado al 31/01/2025.
- 2. Atento a las cuestiones consideradas, y teniendo en cuenta que ambas planillas presentadas por las partes, adolecen de errores y difieren sustancialmente respecto a la practicada por este juzgado; corresponde imponer las costas por el orden causado (conf. art. 63 CPCYC, de aplicación supletoria al fuero).
- 3. Honorarios: reservar el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (art. 20 Ley 5480).

Por ello.

## **RESUELVO**

- 1- NO HACER LUGAR al planteo de impugnación de planilla interpuesto por el letrado Santiago Viejobueno, apoderado del demandado, asimismo RECHAZAR la planilla de actualización de capital presentada por el letrado Enrique Eduardo Andrada Barone, apoderado del accionante.Conforme lo tratado.
- **2- APROBAR** la planilla de actualización practicada en la presente sentencia, la cual asciende al monto de \$2.143.745,84 (capital \$1.351.246,35 + \$792.499,49) calculado al 31/01/2025. Conforme se considera.
- **3-** COSTAS: corresponde imponer las costas por el orden causado (conf. art. 63 CPCC, de aplicación supletoria al fuero). Atento a lo considerado.
- 4- HONORARIOS: reservar su pronuncianciamiento para su oportunidad.

## REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.

660/15.MDRAJuzgado del Trabajo III nom

#### Actuación firmada en fecha 10/02/2025

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov. ar/expedientes/7c96dc00-e2ed-11ef-b4cc-4117f756b22c00-e2ed-11ef-b4cc-4117f756b200-e2ed-11ef-b4cc-4100-e2ed-11ef-b4cc-4100-e2ed-11ef-b4cc-4100-e2ed-11ef-b4cc-4100-e2ed-11ef-b4cc-4100-e2ed-11ef-b4cc-4100-e2ed-11